

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA

CAPITULO I

ARTICULO 1: RAZON SOCIAL: La entidad se denominará FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA ONG, y se registrará para su organización y funcionamiento conforme a los presentes estatutos y se distinguirá con la sigla OASIS.

ARTICULO 2: DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA, será la ciudad de Ibagué y su radio de acción será el territorio Colombiano, pudiendo establecer subsedes en otras ciudades, con el lleno de requisitos de orden legal.

ARTICULO 3: DURACIÓN: La duración de la FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA será de termino indefinido, pero podrá disolverse antes por la asamblea general con la votación de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto y según los requisitos que establezca los presentes estatutos por la Ley.

CAPITULO II

ARTICULO 4: NATURALEZA. La FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA, es una entidad de utilidad común, sin animo de lucro, de

carácter social, conforme al artículo 38 de la Constitución Nacional de derecho privado, con autonomía administrativa y patrimonial.

ARTICULO 5: DEFINICIÓN. La FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA, es una entidad al servicio de la comunidad, orientada a contribuir con el desarrollo integral de las comunidades ubicadas en las zonas áridas y semiáridas de Colombia, desde el punto de vista social, ambiental, económico, educativo y cultural.

ARTICULO 6: OBJETIVOS. La FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA, en su condición de entidad de utilidad común sin ánimo de lucro, cumplirá básicamente con los objetivos que se relacionan a continuación:

1. Coadyuvar en el combate a la pobreza, promoviendo acciones para alcanzar un desarrollo socioeconómico que satisfaga las necesidades esenciales y mejore las condiciones de vida de las comunidades, asentadas en zonas áridas y semiáridas del territorio Nacional.
2. Promover acciones que detengan o atenúen el proceso acelerado de degradación de suelos, incorporar al uso agrícola, pecuario y forestal las tierras abandonadas de las zonas áridas y semiáridas.

3. Capacitar a las comunidades de las zonas áridas y semiáridas, en producción orgánica, cultivos agroforestales, y en el manejo de post-producción y post-cosecha, conformación de empresas, desarrollo empresarial, agrosostenibilidad, así como en el manejo y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente
4. Diseño, Construcción en implementación de obras de biongeniería para la recuperación de suelos y uso racional del recurso hídrico.
5. Impulsar y desarrollar proyectos de género que tienda a garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades de las zonas áridas y semiáridas y zonas que potencialmente pueden llegar a ser afectadas por este fenómeno en el territorio Nacional.
6. Desarrollar y promover estudios e investigaciones técnicas, sobre las características y potencialidades de las zonas áridas y zonas que potencialmente puedan llegar a ser afectadas por este fenómeno, para su aprovechamiento sostenible, de la misma manera Impulsar proyectos y estudios de investigación orientados a establecer los problemas de índole social, ambiental económico y cultural en las comunidades que se hallen inmersas en el ámbito y radio de acción de la Fundación

7. Promocionar y organizar eventos locales, regionales e internacionales con el fin de intercambiar todo tipo de información, tecnología y experiencias en ecosistemas de zonas y semiáridas.
8. Crear e impulsar programas de microempresas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en las zonas de acción de la FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA
9. Recibir y administrar todo tipo de recursos que provengan de donaciones de entidades públicas o privadas, aportes de socios, y contribuciones de personas naturales o jurídicas.
10. Apoyar la creación de centros de estudio e Investigación que promuevan la participación de la sociedad civil en el adecuado manejo de los recursos Naturales y el Medio Ambiente, y generar liderazgo en la gestión ambiental.
11. Prestación de Asesorías y Consultorías en Medio ambiente, agricultura Orgánica, Establecimiento de sistemas productivos, Agroforestería, Reforestación comercial y protectora, Aprovechamiento y usos de la tierra, Uso racional de Recurso Hídrico, Riego, Desarrollo Humano Sostenible, Manejo de

Cuencas Hidrográficas, Aprovechamientos forestales, Psicología social, Cartografía, Sistemas de Información Geográfica y bases de datos.

CAPITULO III

ARTICULO 7: PATRIMONIO. El patrimonio de La FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA, como persona jurídica estará conformado por los aportes de los asociados., los bienes muebles y enseres que hacen parte inicial de la Fundación y los demás recursos relacionados en el numeral 9 del artículo Sexto de los estatutos, siempre que estén dentro de la ley y las disposiciones estatutarias.

CAPITULO IV

ARTICULO 8: MIEMBROS: La fundación oasis de vida tendrá Tres clases de miembros:

1. Miembros fundadores, son aquellos cuyos nombres aparecen registrados en el acta de constitución de la fundación.
2. Miembros de número, son aquellos que se vinculan con posterioridad a la fundación, atendiendo las disposiciones que se aplican mas adelante.
3. Miembros honorarios, son aquellas entidades del sector público o privado, gremios o personas jurídicas, cuya actividad esté

estrechamente relacionada con los objetivos de la fundación, la admisión de estos socios honorarios estará a cargo de la junta directiva.

PARAGRAFO 1° Los miembros fundadores y de número serán únicamente personas naturales, quienes tendrán derecho a voz y a voto en las deliberaciones de la asamblea general.

PARÁGRAFO 2° Para ser miembro de número se requerirá, la postulación previa por un miembro, ante la Junta Directiva, llenar los requisitos de ingresos exigidos por la Junta Directiva y ser aceptado por la mitad más uno por los miembros de la Asamblea.

PARÁGRAFO 3° Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto en las deliberaciones de la asamblea General.

ARTICULO 9: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO, Se pierde la calidad de miembro de la FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA, por las siguientes razones:

- a) Por la renuncia del socio aceptada por la junta Directiva de la Fundación.

- b) Por apartarse de los objetivos y el espíritu que orienta la Fundación o cuando su conducta sea manifiestamente contraria a las normas de conducta, la ética y la moral.
- c) Por inasistencia injustificada a tres (03) o más reuniones de la Asamblea General.

PARAGRAFO ÚNICO: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE DERECHOS. Si existieren atenuantes o justificaciones razonables a alguno de los comportamientos citados o se cometieren otro tipo de faltas de menor gravedad la junta podrá decretar la suspensión provisional de derechos que no será superior a noventa (90) días.

CAPITULO V

ARTICULO 10: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La entidad tendrá como máximo organismo directivo la asamblea general, constituida por todos los miembros que la integran.

ARTICULO 11: REUNIONES. Las reuniones de la asamblea General son de dos (02) clases: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- 1. Las ordinarias se realizarán dentro de los tres (03) primeros meses del año, previa convocatoria de la Junta Directiva.
- 2. Las reuniones Extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo ameriten y solo tratarán los temas que fuesen

convocados a menos que las dos terceras partes de los asistentes decidan incluir nuevos puntos. En ningún caso podrá decidirse no tratar algunos puntos. En ningún caso podrá decidirse no tratar algunos de los puntos incluidos en la convocatoria, La Asamblea General se reunirá cuando:

La convoque el presidente

La Convoque la Junta Directiva

La Convoque El Fiscal

La Convoque la mitad más uno de los socios activos, para lo cual lo solicitará por escrito a la Junta Directiva o al Fiscal.

ARTICULO 12: QUORUM. Se constituye Quórum para deliberar y tomar decisiones en la asamblea general de socios la concurrencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros activos. En caso de no lograrse en Quórum a la hora prevista se hará un receso de una (01) hora luego de la cual se constituirá Quórum con la asistencia de por lo menos el 20% de los miembros activos.

PARAGRAFO 1º: Las citaciones a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará mediante carta dirigida por el secretario a cada uno de los miembros activos, con una anticipación de ocho (08) días a la reunión, indicando el objeto, dirección, fecha y hora de la reunión.

PARAGRAFO 2º: Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en la comunicación debe indicarse el Orden del Día a tratar.

ARTICULO 13: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Fijar políticas, planes y programas generales, para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar y reformar los Estatutos de la Fundación.
4. Aceptar a miembros y excluir a los socios que incurran en las causales establecidas en estos ESTATUTOS.
5. Aprobar o inprobar los informes y estados financieros presentados por la Junta Directiva.
6. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el Plan de Inversiones para cada una de las vigencias fiscales.
7. Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos cuando su cuantía exceda de los diez salarios mínimos mensuales.
8. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 14: DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General, se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del

quórum existente, exceptuando los casos expresamente citados por estos estatutos.

ARTICULO 15: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La elección de los Dignatarios de la Junta directiva de la Fundación se hará por la mayoría absoluta de los votos y por el sistema de plancha.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16: JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un tesorero

ARTICULO 17: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la Fundación de acuerdo con las políticas, planes y programas establecidos por la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Aceptar los miembros de número, previo lleno de los requisitos establecidos en los estatutos.

4. Crear cuerpos administrativos y técnicos, que sea necesario reglamentarlos, determinar sus funciones y fijar sus asignaciones.
5. Estudiar y aprobar los contratos que celebre la Fundación, cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 18: REUNIONES. La Junta Directiva de la Fundación se reunirá ordinariamente los cinco (05) primeros días de cada mes o extraordinariamente cuando lo soliciten dos (02) de sus miembros con dos (02) días de anticipación o el fiscal.

ARTÍCULO 19: PERIODO. La Junta Directiva tendrá un período de un (01) año, en ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegida para el periodo siguiente, para ser elegido como directivo se requiere ser socio hábil y estar a paz y salvo.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- 1) Ejercer la representación legal de la fundación.
- 2) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y elaborar conjuntamente con el secretario el orden del día.
- 3) Celebrar directamente los contratos cuando su cuantía no exceda a los diez (10) salarios mínimos mensuales.

- 4) Presentar a la Asamblea General los informes de las actividades desarrollados por la fundación.
- 5) Programar y desarrollar las actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- 6) Firmar conjuntamente con el tesorero y revisado por el fiscal, los cheques y demás ordenes de pago, que hayan sido acordados por la Asamblea.
- 7) Las demás que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario de la Fundación:

- 1) Preparar las Asambleas Generales, notificando las respectivas convocatorias.
- 2) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 3) Elaborar las Actas y leerlas en las secciones correspondientes.
- 4) Llevar el registro de las distintas clases de miembros de la Fundación.
- 5) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos y los reglamentos internos.

ARTICULO 22: FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

- 1) Realizar los recaudos de los aportes y demás recursos económicos, que por los diferentes conceptos ingresen a la Fundación y hacer el asiento en el libro de tesorería.
- 2) Archivar ordenadamente facturas, recibos y demás documentos de contabilidad.
- 3) Preparar el presupuesto de Ingresos y gastos de la Fundación y presentarlos a la Junta Directiva.
- 4) Constituir la correspondiente póliza de manejo por la cuantía que le asigne la Asamblea General.
- 5) Preparar y presentar las cuentas previo visto bueno del presidente.
- 6) Presentar mensualmente los balances y estados de cuentas aprobados por fiscal.
- 7) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre el estado financiero en cada reunión.
- 8) Expedir recibos de ingresos y egresos.
- 9) Permitir el acceso a los libros por parte de los socios.
- 10) En general el manejo de bienes y dineros de la Fundación y demás funciones que le señale la Asamblea General y los reglamentos.

ARTICULO 23: FUNCIONES DEL FISCAL. Son funciones del fiscal:

- 1) Ejercer el control fiscal de los fondos de la Fundación

- 2) Efectuar arqueos a los fondos cuando las circunstancias así lo requieran.
- 3) Velar por que se lleve en forma debida la contabilidad, los libros de actas, por comprobantes y demás documentación de acuerdo con las actividades desarrolladas por la fundación.
- 4) Presentar a la Asamblea General y a la Junta directiva, los estados financieros de la Fundación.
- 5) Convocar a la Asamblea General, para informar de cualquier anomalía que observe en el manejo de los fondos.
- 6) Objetar decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General que considere perjudicial para la Fundación.
- 7) Rendir los informes sobre los estados de cuentas a la Junta Directiva.
- 8) Cerciorarse que las actividades desarrolladas por la Fundación, están acordes con los objetivos de la misma.
- 9) Las demás que asigne la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24: La Asamblea General, podrá decretar por las dos terceras partes de los miembros fundadores y de número, la disolución y liquidación de la Fundación cuando se dé las siguientes causales:

- 1) Muerte o retiro de la mayoría de los socios.

- 2) Incumplimiento sistemático y reiterado de las obligaciones por parte de la mayoría de los Socios.
- 3) Por así disponerlo las dos terceras partes de los socios fundadores.

ARTICULO 25: Llegado el caso en el artículo anterior, la Asamblea General, deberá proceder a nombrar un liquidador, quien cumplirá con las normas legales vigentes a esa fecha sobre el particular, y su patrimonio una vez cubiertos los pasivos existentes, pasará a una entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que cumpla servicios sociales similares a los contemplados por la Fundación liquidada.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. Las decisiones sobre reforma de los estatutos deberán ser tomada por la Asamblea general, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros fundadores y de número.

PARAGRAFO : La Fundación llevará los siguientes libros y sellos para el registro de sus Actividades:

- 1) Libro de registro de afiliados.
- 2) Libro de Actas de Asamblea general y Junta Directiva.
- 3) Libro de tesorería.

4) Libro de Inventarios.

5) Sello de presidente, tesorero, secretario y fiscal.

ARTÍCULO 27. Para agilizar el trabajo de la Fundación y dar mayor participación a los miembros, la junta Directiva, mediante resolución podrá integrar los comités de trabajo que crea conveniente y asignarles sus funciones correspondientes. Los integrantes de estos comités podrán ser relevados por la Junta Directiva, únicamente, cuando no cumplan por las funciones que les fueron encomendadas.

ARTÍCULO 28. Con el fin de conservar, aumentar su patrimonio y lograr los objetivos propuestos, la Fundación a través de su Junta Directiva, podrá depositar y mantener sus dineros en depósitos a la vista, depósitos a término o títulos valores, en cualquiera de las entidades que desarrollen estas actividades.

ARTÍCULO 29. En todo caso la dirección para notificaciones al respecto será la Carrera 2 N0. 41-110 Barrio Santa Helena.

Los presentes ESTATUTOS, constan de ocho (08) capítulos y veintinueve (29) Artículos, fueron aprobados por unanimidad por los Socios Fundadores asistentes a la reunión y en consecuencia constituye el cuerpo normativo de la FUNDACIÓN AMBIENTAL OASIS DE VIDA.

Como resultado de la elección llevada a cabo en la asamblea de constitución la Junta Directiva quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente – EDGAR CORTÉS VANEGAS. C.C No. 11'297.356 de Girardot (Cundinamarca)

Secretario - CECILIA LEAL FRANCO. C.C. No. 65'726.357 de Ibagué (Tolima)

Un tesorero - DAGOBERTO CASTRO MUÑOZ. CC. No.12'118.386 de Neiva (Huila)



EDGAR CORTES VANEGAS
Presidente



CECILIA LEAL FRANCO
Secretaria